



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Correspondencia de los jóvenes en centros de la OYA

Sección – Número de política:

F: justicia – 3.0

Sustituye a:

**II-F-3.0 (05/06)
II-F-3.0 (09/05)**

Fecha de
entrada en
vigencia:

07/27/2009

Fecha de la
última revisión:

01/14/2021

**Normas y
referencias
relacionadas:**

- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) capítulo 416, división 440](#) (Correspondencia del infractor)
- [OAR capítulo 416, división 20](#) (Proceso de reclamación del infractor)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)), *para las correccionales y centros de detención juveniles*; de Programación; Justicia
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles*; 4-JCF-3A-07 (Correspondencia); 4-JCF-3A-08 (Franqueo); 4-JCF-3A-09 (Correspondencia sin censura); 4-JCF-3A-10 (Reenvío de correspondencia); 4-JCF-3A-11 (Correspondencia con privilegios); 4-JCF-3A-12 (Entrega de correspondencia); 4-JCF-3A-13 (Recibos); 4-JCF-3A-14 (Publicaciones)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): II-A-2.0 (Inspecciones a los jóvenes y sus bienes en los centros de la OYA)
II-F-1.0 (Derechos de los jóvenes)
II-F-1.1 (Procedimiento de reclamación de los jóvenes)
- [Formulario de la OYA](#): YA 4205 (Rechazo de la correspondencia de los jóvenes)
YA 2200 (Recibo general de la OYA)
- Documentos adjuntos: [A \(Preguntas frecuentes\)](#)
[B \(Modelo de la carta de aprobación de la correspondencia\)](#)


**Procedimientos
relacionados:**

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:



Colette S. Peters, directora

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para el personal de la OYA al procesar la correspondencia de los jóvenes en los centros de la OYA.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Familiar directo: cónyuge legal, pareja de hecho, padre o madre, tutor(a), hermano(a), hijo(a), tía, tío, nietos(as) y abuelos(as), incluidas las relaciones de cuidado temporal, parentesco político y de familia reconstituida. La familia directa también incluye al cuidador del/los hijo(s) menor(es) del joven.

Inspección: examinar o ver, que incluye leer o fotocopiar.

Correspondencia de los jóvenes: correspondencia y paquetes designados como oficiales o personales.

- (a) La **correspondencia oficial** constituye el correo enviado a o recibido de los funcionarios de la Correccional Juvenil de Oregon, cualquier autoridad de supervisión de confinamiento o comunitaria, el gobernador, el secretario de Estado, cualquier legislador estatal o federal, los administradores de los sistemas de reclamación, los consulados de embajadas extranjeras, los abogados, las cortes, los funcionarios judiciales o cualquier agencia que preste servicios legales a un joven, incluidas las oficinas de asistencia legal.
- (b) La **correspondencia personal** abarca todo el resto del correo postal.

Correspondencia prohibida: cualquier material que amenace o sea perjudicial para el público en general o para la seguridad, la protección o el orden del centro/programa, que incluye, pero se limita a:

- (a) El correo postal recibido para un joven confinado de parte de un infractor confinado en una institución correccional, penal o de detención, a menos que se reciba una autorización previa por escrito del superintendente/director de campamento correccional o de la persona designada;
- (b) El correo postal enviado a o recibido de víctimas identificadas, incluso a través de terceros, a menos que se reciba una autorización previa por escrito del superintendente/director de campamento correccional o de la persona designada;
- (c) El correo que contenga planes de fuga, planes para cometer un acto delictivo o para violar las normas del centro, o que constituya un delito en o de sí mismo, o se utilice para la promoción de una actividad ilegal;
- (d) El material sexual explícito que, por su naturaleza o contenido, represente una amenaza o sea perjudicial para la seguridad, la protección o el orden del centro o el programa, o propicie la actividad delictiva;
- (e) El correo postal enviado o recibido en nombre de otro joven o infractor;

- (f) Los artículos de contrabando, incluyendo, pero sin limitarse a, armas o explosivos, medicamentos, artículos electrónicos, instrumentos negociables, dinero o fotografías con sustancias químicas en el reverso de la fotografía;
- (g) Las transacciones comerciales no autorizadas, como promociones dadas a cambio de una compra o suscripción, clubes de libros o audiolibros, solicitudes o trámites de tarjetas de crédito, transacciones de crédito o de facturación diferida;
- (h) Las publicaciones que se consideran de contrabando, perjudiciales para la reformación de un joven o las publicaciones que se envían que no provengan directamente de un editor o de un distribuidor comercial; y
- (i) Los documentos adjuntos o anexos que estén pegados con pegamento, cinta adhesiva o que los hayan adherido de cualquier otra forma al sobre, al paquete o a su contenido.

III. POLÍTICA:

La OYA reconoce la importancia de la interacción que tienen los jóvenes bajo su custodia con los miembros de la comunidad, incluyendo a familiares y amigos. Este acceso permite que los jóvenes estén en contacto con su comunidad y es vital para la planificación eficaz de la reintegración comunitaria. La OYA busca equilibrar los efectos positivos del contacto comunitario con las responsabilidades y los valores de la misión de la agencia.

Los jóvenes tienen permitido escribir correspondencia siempre y cuando esta no represente una amenaza para la protección, la seguridad y el orden del centro, de los funcionarios públicos o del público en general, y que no sea utilizada para la promoción de actividades ilegales. El personal se apegará a la política y a las normas de la OYA al imponer limitaciones a los privilegios de correspondencia de un joven.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. La correspondencia de los jóvenes está designada como oficial o personal.
- B. Todo correo postal recibido o enviado está sujeto a inspección.
- C. La OYA proporcionará el equivalente a tres estampillas a la semana a los jóvenes que no tengan los recursos financieros para mantener el contacto con la comunidad, incluyendo cartas a familiares, amigos y otras personas involucradas en la vida de los jóvenes. De lo contrario, no se impondrá ningún límite en la cantidad de correspondencia oficial o personal que un joven envíe o reciba.

D. Correspondencia de un joven confinado a otro joven/un infractor

Los jóvenes confinados en la OYA no podrán recibir correo postal de otro joven o un infractor confinado sin la autorización del superintendente/director de campamento correccional o de la persona designada. Lo anterior incluye a los jóvenes o infractores confinados en cualquier institución penal, correccional o de detención.

1. Se prohíbe la correspondencia entre las instalaciones no autorizada de los jóvenes del centro de la OYA (notas, cartas, entre otros).
2. Se prohíbe la correspondencia no autorizada entre los jóvenes de los centros de la OYA.
3. El superintendente/director de campamento correccional o la persona designada podrá autorizar la correspondencia entre un joven de la OYA y un joven confinado en el mismo centro, o un infractor confinado en una institución correccional, penal o de detención, si los jóvenes/infractores son familiares directos o se considera que su correspondencia tiene un papel integral en la reformatión de los jóvenes.

Cuando un infractor confinado no está bajo custodia de la OYA, el equivalente al superintendente/director de prisión de esa institución deberá aprobar también la correspondencia del joven confinado al infractor.

- a) La correspondencia aprobada entre los jóvenes confinados de la OYA debe documentarse en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) como contactos aprobados.
 - b) La correspondencia aprobada entre los jóvenes confinados de la OYA y los infractores confinados que no estén bajo custodia de la OYA debe documentarse por escrito. Consulte en el documento adjunto B (Modelo de la carta de aprobación de la correspondencia) para ver un ejemplo de dicho documento.
4. El personal designado **debe** inspeccionar la correspondencia aprobada de joven a un infractor.

E. Todo correo postal deberá:

1. Colocarse dentro de un sobre o empaque apropiado que sea aceptado por el transportista oficial.
2. Incluir una dirección de envío y una de retorno en el sobre o paquete.

- a) La dirección de retorno de los jóvenes indicará la colocación actual de los jóvenes, incluyendo el nombre del centro.
- b) El correo enviado de parte de o dirigido a los jóvenes sin una dirección de envío o de retorno puede ser rechazada.
 - (1) Se le devolverá al joven el correo postal que envíe sin la dirección de retorno apropiada.
 - (2) El correo postal recibido sin una dirección de retorno se puede marcar como "Return to Sender" [Devolver al remitente] y enviar de vuelta al Servicio Postal de EE.UU. o al transportista a cargo de la entrega, o bien se consultará con el superintendente/director de campamento correccional sobre su disposición.
- 3. La correspondencia personal se deberá enviar utilizando el franqueo de los EE.UU. a través del transportista correspondiente. La correspondencia personal no podrá enviarse utilizando el sistema de correo postal del transporte estatal o el sistema de correo postal interno del centro.
- 4. La correspondencia oficial podrá enviarse a través del sistema de entrega interno del centro o el sistema de correo postal del transporte estatal cuando se pueda acceder al destinatario mediante dichos sistemas. Esta correspondencia no requiere ningún franqueo.

La correspondencia oficial enviada a personas que no tienen acceso a través de estos sistemas, deberá enviarse con el franqueo adecuado por medio del transportista correspondiente.
- 5. Cuando se autorice la correspondencia de un joven a un infractor, el personal puede optar por supervisar la entrega de la correspondencia.
- 6. El correo recibido para los jóvenes marcado por el transportista como "postage due" [franqueo insuficiente], puede devolverse al remitente.
- F. El correo postal recibido o enviado no se conservará por más de 24 horas y los paquetes por más de 48 horas, excluyendo los fines de semana y días festivos.

Si el envío o la entrega por correo postal se retrasa, se deberá notificar a los jóvenes del retraso y el motivo que ocasionó el retraso.
- G. Los jóvenes no podrán enviar o recibir correo postal en nombre de otro joven.

H. Inspección de la correspondencia

1. Correspondencia personal: el correo personal recibido o enviado de un joven podrá abrirse e inspeccionarse únicamente por el personal designado.
2. Correspondencia oficial
 - a) La correspondencia oficial recibida de un joven permanecerá cerrada o se inspeccionará en busca de contrabando por parte del personal designado, únicamente en presencia del joven, a menos que se haya exonerado por escrito o en casos que puedan indicar contaminación.
 - b) La correspondencia oficial enviada de un joven puede inspeccionarse en busca de contrabando por parte del personal designado en presencia del joven antes de que cerrarla.
3. Solo el personal designado puede inspeccionar la correspondencia personal en busca de indicadores de actividad ilegal o prohibida (por ejemplo, planes de fuga, amenazas hacia la seguridad y protección del centro o de la comunidad).
 - a) Si se sospecha de tal actividad, el personal debe remitir el correo al administrador de la unidad de vivienda del joven o a la persona designada para una inspección adicional.
 - b) El administrador de la unidad de vivienda o la persona designada recomendará que el correo sea entregado o rechazado.
4. Proceso de inspección
 - a) Al menos dos miembros del personal designado estarán presentes durante las inspecciones de contrabando de la correspondencia recibida.
 - b) El personal utilizará guantes desechables mientras lleven a cabo las inspecciones de contrabando.
 - c) Se inspeccionará el sobre/paquete y su contenido.
 - d) El personal designado a cargo de la inspección deberá apearse a las normas profesionales al no difundir la información personal que recopile al inspeccionar la correspondencia de un joven, aunque la información constituya un correo postal prohibido.

e) El personal designado a cargo de la inspección debe proteger el privilegio abogado-cliente de un joven, al no leer o fotocopiar ningún documento durante la inspección del correo postal entre un joven y un abogado o agencia que proporcione servicios legales.

5. Si se encontrara contrabando, se eliminará y documentará de conformidad con la política de la OYA II-A-2.0 (Confiscación de contrabando en los centros de custodia cerrada).

a) El sobre/paquete dirigido al joven recibirá una estampilla de "Contraband Removed" [Contrabando eliminado], se cerrará nuevamente y se le entregará al joven.

b) El dinero, los giros bancarios o los cheques recibidos se eliminarán y procesarán de acuerdo con las prácticas contables de la agencia.

1) El personal deberá completar el Recibo general de la OYA (YA 2200), indicando la cantidad de dinero recibida y quién la envía.

2) El joven debe recibir una copia del recibo.

3) La cantidad indicada en el recibo debe acreditarse a la cuenta de fondos del fideicomiso del joven.

I. Rechazo del correo postal

1. Solo el superintendente/director de campamento correccional o el director del programa podrá rechazar el correo postal de un joven.

La correspondencia de los jóvenes puede rechazarse solo si se establece como "prohibited mail" [correo prohibido], según su definición en la sección II de esta política y las OAR 416-440-0015.

Actualizado el
05/29/2012

2. Cuando el correo haya sido rechazado, se deberá notificar tanto al remitente como al destinatario en un plazo de cinco días hábiles a través del formulario de la OYA YA 4205.

La notificación incluirá la información sobre un proceso de apelación en caso de que el remitente o el destinatario estén en desacuerdo con la decisión de rechazar el correo postal.

Excepción: no se enviará por correo postal el formulario YA 4205 a los remitentes de promociones a cambio de una compra o suscripción, clubes de libros o audiolibros, solicitudes o trámites de tarjetas de crédito, transacciones de crédito o de facturación diferida (correo postal masivo).

3. Los administradores (o las personas designadas) de las unidades de vivienda de ambos jóvenes recibirán una copia del formulario YA 4205 cuando se rechace la correspondencia de un joven a otro joven de la OYA.
4. Se le notificará al oficial de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) de los jóvenes en caso de que ocurra una violación significativa al correo postal.
5. El personal contactará a las fuerzas del orden público cuando el correo se considere peligroso o constituya posiblemente un delito, o pueda utilizarse para la promoción de la actividad ilegal.

J. Correo que no se puede entregar

Cuando se tenga la dirección de un joven que ha sido trasladado a otro centro o ha sido liberado, todas las cartas y los paquetes sin abrir serán remitidos de inmediato al joven.

1. Si no se tiene ninguna dirección, la carta o el paquete se marcará como “Not at this address” [No es esta dirección] y se enviará de vuelta, sin abrir, a la oficina postal o al transportista a cargo de la entrega.
2. Si un centro ha abierto dicho correo previamente y lo han remitido al joven bajo el cuidado de la OYA, el personal colocará el correo en un sobre, incluirá una copia del formulario YA 4205 indicando la condición del correo al recibirlo, y remitirá el correo al joven.

K. Capacitación

Los centros implementarán esta política de la OYA y se asegurarán de que su personal se capacite al respecto.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO

1. ¿Cuál es la correspondencia de los jóvenes?

El correo incluye la correspondencia y los paquetes enviados o recibidos por los jóvenes que están bajo custodia de la OYA. El correo postal no pierde su distinción, ya sea porque lo hayan abierto y leído o porque no incluya el franqueo. Por ejemplo, las cartas que los familiares o amigos de un joven dejan en un centro de la OYA (con previa autorización) constituyen el correo postal, al igual que las cartas que un joven haya leído y que guarde dentro de sus artículos personales.

2. ¿Cómo se protege la correspondencia de los jóvenes?

El propósito de la agencia es proteger los derechos de un joven de enviar y recibir correo postal que no esté especificado como “prohibited mail” [correo prohibido]. Además, únicamente personas específicas dentro de la OYA tienen permiso de inspeccionar la correspondencia de los jóvenes. (Consulte la pregunta N.º 6 para obtener una descripción del personal autorizado para inspeccionar la correspondencia de los jóvenes).

La política de la OYA establece las circunstancias bajo las cuales el correo de un joven se puede inspeccionar y quiénes pueden realizar la inspección, y decidir si se debe rechazar el correo postal. Esta decisión no la tomará un miembro del personal, sino que seguirá la dirección de la agencia y el proceso local.

3. ¿Qué tipo de correspondencia está prohibida?

Se prohíbe cualquier material que amenace o sea perjudicial para la seguridad, la protección o el orden dentro del centro, incluyendo, pero sin limitarse a:

- El correo que contenga planes de fuga, planes para cometer un acto delictivo o para violar las normas del centro o el correo que constituya un delito en sí mismo.
- El material sexual explícito que, por su naturaleza o contenido, represente una amenaza o sea perjudicial para la seguridad, la protección o el orden del centro o el programa;
- Los artículos de contrabando, incluyendo armas o explosivos, medicamentos, artículos electrónicos, instrumentos negociables, dinero o fotografías con sustancias químicas en el reverso de la fotografía;
- El correo recibido de parte de un joven confinado en una institución correccional, penal o de detención. Esto incluye el correo entre jóvenes recluidos en los centros de la OYA o el correo entre los jóvenes en un mismo centro de la OYA que no haya sido autorizado por el superintendente/director de campamento correccional o la persona designada.

Documento adjunto A: preguntas frecuentes

- El correo postal enviado a o recibido de víctimas identificadas, incluso a través de terceros, a menos que se reciba una autorización previa por escrito del superintendente/director de campamento correccional o de la persona designada.
- Las transacciones comerciales no autorizadas, como promociones, clubes de libros o audiolibros, trámites de tarjetas de crédito;
- Las publicaciones que se consideran de contrabando, perjudiciales para la reformatión de un joven,-o las publicaciones que se envían que no provengan directamente de un editor o de un distribuidor comercial; y
- Los documentos adjuntos o anexos que estén adheridos al sobre o a su contenido.

4. ¿Qué pasa con la escritura de las pandillas, los símbolos de pandillas o las imágenes relacionadas con las pandillas?

El personal de la OYA debe ser capaz de identificar claramente el material relacionado con las pandillas e identificar los problemas de seguridad y protección que tengan relación con esa parte del correo postal. El correo postal relacionado con las pandillas puede rechazarse debido a que cumple con las especificaciones dadas dentro del correo postal prohibido.

Sin embargo, si el personal cree que una parte específica del correo se encuentra clasificada dentro de esta política, debe consultar con el personal correspondiente para determinar si se rechazará. Además, la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales de la OYA puede ayudar al personal a determinar si el material está realmente relacionado con las pandillas.

5. ¿Qué tipo de notificación se requiere en caso de que el correo de un joven sea rechazado?

El rechazo se le deberá notificar tanto al remitente como al destinatario. Utilice el formulario de la OYA YA 4205 (Rechazo de la correspondencia de los jóvenes).

6. ¿Quién puede leer la correspondencia de los jóvenes?

Únicamente el personal designado de la OYA puede inspeccionar la correspondencia de los jóvenes. La inspección puede incluir examinar, observar, leer o fotocopiar.

Para los jóvenes colocados dentro de los centros de la OYA: únicamente aquellos miembros del personal a quienes se les haya asignado la función de inspeccionar el correo postal de los jóvenes.

Para los jóvenes colocados en la comunidad: el supervisor local/administrador o la persona designada en específico.

Si el personal designado del centro de la OYA sospecha que una parte del correo postal es prohibida, el personal debe remitir la parte del correo al administrador de la unidad de vivienda (o la persona designada), quien le ayudará a decidir si se rechazará esa parte del correo postal. Únicamente el superintendente/director de campamento correccional o el director del programa puede rechazar el correo postal de los jóvenes.

7. ¿Podemos editar la correspondencia de un joven?

La OYA no edita la correspondencia de los jóvenes. La OYA restringe la correspondencia de los jóvenes como se describe en la política.

8. ¿Qué pasa con los jóvenes colocados bajo la supervisión dentro de la comunidad?

Se espera que los proveedores de tratamiento residencial contratados de la OYA y los hogares sustitutos desarrollen políticas y procedimientos que reflejen la norma de la OYA.

Por lo general, los jóvenes colocados en probación/libertad condicional deben cumplir con las órdenes “do not contact” [no comunicarse]. El correo postal es una forma de contacto entre los jóvenes. El correo postal enviado al o recibido de los jóvenes que viole dichas órdenes puede ser rechazado. El rechazo se le deberá notificar tanto al remitente como al destinatario. Utilice el formulario de la OYA YA 4205 (Rechazo de la correspondencia de los jóvenes).

Para ayudar al personal de la OYA y a los proveedores de servicios a hacer cumplir dichas órdenes, la política de la OYA requiere que el correo postal de los jóvenes contenga tanto una dirección de envío como una de retorno. También se les prohíbe a los jóvenes enviar o recibir correo en nombre de otra persona.

9. ¿Puede la OYA imponer restricciones a las personas con quienes un joven mantiene contacto por correspondencia?

Las órdenes judiciales o los acuerdos legales pueden prohibir que un joven mantenga contacto por correspondencia con determinadas personas. El personal y los proveedores de servicios están obligados a hacer cumplir tales limitaciones.

Las OAR 416, división 440 (Correspondencia del infractor), restringe a un joven de la OYA a recibir correo de un infractor confinado en una institución correccional, penal o de detención. Sin embargo, se pueden hacer excepciones para familiares directos o si se considera que su correspondencia tiene un papel integral en la reformación de los jóvenes.

Las OAR 416, división 440 (Correspondencia del infractor), restringe también a un joven de la OYA a mantener contacto por correspondencia con víctimas identificadas, a menos que lo apruebe el superintendente/director de campamento correccional o la persona designada.

10. Si la OYA proporciona el franqueo, ¿puede la OYA restringir aún más la correspondencia de los jóvenes?

Esta **no** constituye una razón válida para restringir el derecho de un joven a mantener contacto por correspondencia con amigos, familia o miembros de la comunidad fuera de la política actual.

11. ¿Pueden los jóvenes hacer uso del correo postal del transporte estatal o el sistema de correo postal interno del centro para enviar correspondencia personal?

No, la correspondencia personal se deberá enviar utilizando el franqueo apropiado a través del transportista correspondiente.

Documento adjunto B: modelo de la carta de aprobación de la correspondencia

UTILICE EL PAPEL CON MEMBRETE DE SU CENTRO OFICIAL O DE LA OYA

Adjunte el sobre con la dirección del remitente

ASUNTO: privilegios de correspondencia

Nuestro infractor:

Su infractor:

El infractor mencionado anteriormente solicita los privilegios de correspondencia con el infractor de su centro. Por favor, notificarme su aprobación o desaprobación marcando el espacio que aparece al final y reenviando esta carta a nuestro centro. Nuestros registros confirman que la relación entre los infractores es la siguiente:

- Familiares directos Relación:
- Se considera que la correspondencia tiene un papel integral en la reformación del infractor.
Motivo:

En caso de aprobación, se espera que las cartas cumplan con las reglas y regulaciones de ambos centros y que se ajusten a las Reglas administrativas de Oregon, capítulo 416, división 440 (Correspondencia del infractor); y la política de la Correccional Juvenil de Oregon II-F-3.0 (Correspondencia del infractor en los centros de la OYA).

Se le permitirá a un infractor confinado de la OYA a mantener contacto por correspondencia con un infractor confinado en otra institución correccional, penal o de detención, si los infractores son familiares directos o se considera que su correspondencia tiene un papel integral en la reformación del infractor. El personal designado debe inspeccionar el correo postal del infractor confinado a otro infractor. El superintendente/director de campamento correccional o la persona designada deberá aprobar la correspondencia del infractor confinado al otro infractor antes de que ocurra. Cuando uno de los infractores confinados no esté bajo custodia de la OYA, el equivalente al superintendente/director de prisión de esa institución también deberá aprobar la correspondencia del infractor confinado al otro infractor.

Gracias por su consideración en cuanto a este asunto.

Atentamente,

Privilegio de correspondencia aprobado Privilegio de correspondencia no aprobado

Firma del superintendente/director de prisión

Fecha en la que se firmó